

Expte 78. 479

La Plata, 14 de Agosto de 2025

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 9, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

12647

ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Domicilio Electrónico Municipal D.E.M. y facúltese al Departamento Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine. La reglamentación podrá limitar la obligación de constitución de domicilio electrónico a determinados sujetos, cuando fundadas circunstancias lo justifiquen.

Artículo 2: Entiéndase al Domicilio Electrónico Municipal D.E.M. como al sitio informático de acceso privativo por parte de los administrados y contribuyentes y de quienes éstos designen como responsables teniendo por carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real y constituido en los términos del artículo 24 de la Ordenanza General N° 267.

Artículo 3: El Domicilio Electrónico Municipal D.E.M será de carácter general y universal, abarcará todas las comunicaciones y notificaciones de cualquier naturaleza y podrá ser utilizado para el cumplimiento de obligaciones fiscales en concordancia con lo referente al Domicilio Fiscal Electrónico. Serán válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 4: Establécese que será de responsabilidad de la persona interesada, su representante legal o persona apoderada acceder al domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones allí remitidas.

Artículo 5: El sistema que se implemente podrá establecer que el/la titular del domicilio electrónico, a través de este, realice presentaciones por vía electrónica, incluyendo documentación, para ser agregada en caso de corresponder, al expediente electrónico, los que tendrán iguales condiciones y eficacia jurídica que los presentados en soporte papel. La posibilidad de

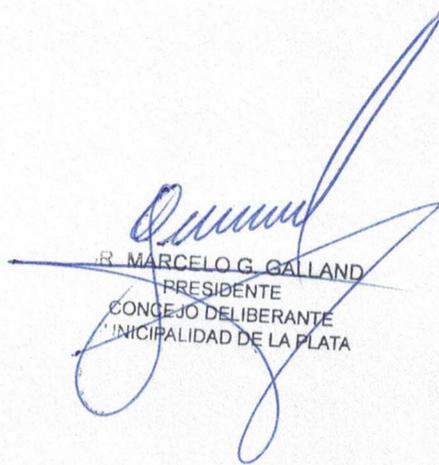
presentar documentación por vía electrónica, no releva el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ordenanza General 267.

Artículo 6°: La constitución, implementación y el funcionamiento del domicilio electrónico se establecerá en forma progresiva, conforme las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: De forma.


DRA. MELINA SANTIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


R. MARCELO G. GALLAND
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

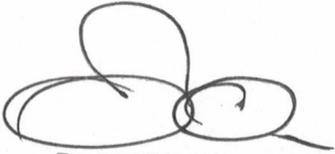


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 18 de agosto de 2025.-

**Cúmplase, regístrese,
publíquese y archívese.-**


Dr. GUILLERMO F. COMADIRA
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de La Plata


Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 18 de agosto de 2025.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
SIETE (12.647).-**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

yf.-


Dr. GUILLERMO F. COMADIRA
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de La Plata